



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN N° 757/2013
SECRETARIA DE TRANSPORTE**

Bs. As., 25/7/2013

Publicación: BO 26-jul-2013

VISTO el Expediente N° S02:0092799/2013 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 451 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a las empresas que presten Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, bajo el régimen del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, a realizar publicidad comercial en los vehículos afectados a dicho servicio.

Que asimismo, la norma aludida en el considerando anterior autoriza a realizar anuncios que se relacionen con temas relativos a normas de convivencia, instituciones de bien público de índole sanitaria o propagación de campaña de índole sanitaria o interés general, y cualquier otro tipo de manifestación de similares características.

Que por su parte, la resolución citada aprobó el “REGLAMENTO PARA REALIZAR PUBLICIDAD COMERCIAL EN VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL”.

Que en dicho contexto, las cámaras representativas del sector han solicitado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE que en virtud de los principios establecidos en la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, se pronuncie sobre la posibilidad de realizar publicidades, en el entendimiento que los principios de dicha ley no pueden resultar ajenos al sistema de transporte.

Que sobre el particular, cabe destacar que la CONSTITUCION NACIONAL prevé en su Artículo 38 que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, garantizando de tal forma el texto constitucional, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

Que asimismo, sabido es que la CONSTITUCION NACIONAL garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del Artículo 1°, de los Artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del Artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que asimismo, mediante la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, se reglamenta entre otros aspectos: a) La campaña electoral (Título II, Capítulo IV); b) El financiamiento de las campañas electorales (Título III, Capítulo Unico); c) La publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual (Título III, Capítulo III BIS); y d) Modernización del Código Electoral Nacional (Título IV, Capítulo Unico).



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Que el Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, cuenta con multiplicidad de actores, diversificación de servicios y con una dinámica que en su desarrollo permite una amplia transmisión de la información, resultando este medio un ámbito propicio para encarar, entre otras cuestiones, la difusión de las ideas de los distintos partidos políticos que integran nuestra sociedad, en claro sostenimiento y profundización del sistema democrático en el cual nos encontramos inmersos.

Que conforme lo aludido en los considerandos mencionados, resulta procedente que lo solicitado por las cámaras empresariales referido a la posibilidad de incorporar anuncios o publicidad de índole política en vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, quede supeditado al cumplimiento de lo establecido en las normas electorales correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, dentro del ámbito de sus competencias, ha emitido el informe correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y los Decretos Nros. 874 y 875, ambos de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que a los fines de incorporar publicidad comercial o anuncios de índole política, los sujetos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 451 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 26.571 y los Artículos 64 bis y 64 ter de la Ley N° 19.945.

Art. 2° — Comuníquese a las entidades representativas del sector empresario del Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase.
— Alejandro Ramos.-